

**AL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:**

**JIMMY ENRIQUE LEONARDO SERGIO PFLÜCKER PINILLOS**, identificado con DNI N° 08186526, con domicilio para efectos de notificación en Av. Camino Real N° 495, of. 802, distrito de San Isidro, respetuosamente se presenta y dice que:

**I. PERSONAS EMPLAZADAS Y MATERIA A CONCILIACIÓN**

Antes de interponer una demanda de indemnización, le solicito que inicie una conciliación extrajudicial contra:

1. La **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, con domicilio en Calle Los Laureles N° 214, distrito de San Isidro.
2. La **Unidad de Inteligencia Financiera del Perú**, con domicilio en Calle Los Laureles N° 214, distrito de San Isidro.

Como **pretensiones conciliatorias**, le solicito que:

- a. De manera solidaria, me abonen la suma de US\$ 10,000,000.00 (diez millones de dólares americanos), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios que me han ocasionado con la información falsa contenida en el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, de fecha 26 de noviembre de 2025; **información falsa que ha afectado gravemente mi honor, reputación y buen nombre.**
- b. Emitan un comunicado público en el que se reconozca expresamente la falsedad de la información contenida en el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, el daño que dicha información falsa me ha ocasionado y me ofrezcan las correspondientes disculpas públicas. Dicho comunicado deberá publicarse en la página web de la SBS y AFP y permanecer visible por el plazo de un mes.

## II. CONTEXTO CONFLICTIVO DE LA CONCILIACIÓN

El contexto fáctico de la presente conciliación es el siguiente:

1. El 29 de diciembre de 2025, en el Caso SGF N° 506015704-2025-82-0, el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos (en adelante, la Fiscalía) emitió la **Disposición Fiscal N° 01-2025**, mediante la cual se dispuso el *inicio de diligencias preliminares en mi contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos*, tipificado en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106 (adjunto la disposición).
2. El **fundamento** de la Disposición Fiscal N° 01-2025 y de las diligencias preliminares iniciadas en mi contra lo es el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, del 26 de noviembre de 2025; documento público que carece de identificación de autor o autores. Por tal razón, *la presente denuncia no se dirige contra un trabajador o trabajadores determinados*, ya que dicha información únicamente la conoce la SBS y/o la UIF, las que se encuentran en posibilidad de identificar al autor o autores de su elaboración.
3. En dicho sentido, la Disposición Fiscal N° 01-2025 sostiene lo siguiente:

**VISTO:** el informe reservado de inteligencia remitido a este despacho por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF, por intermedio de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, en el que se da cuenta sobre la realización de diversos actos y operaciones sospechosas en los que se vincula a **JIMMY ENRIQUE LEONARDO SERGIO PFLÜCKER PINILLOS** y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; y,

(...)

**Cuarto.-** Que, por medio del documento de visto, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF, brinda información reservada relacionada con la empresa **PALTARUMI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - PALTARUMI SAC**, la cual transfirió fondos por un importe total de USD 32,860,295, durante el periodo de enero de 2024 a octubre de 2025, a favor de diversas personas naturales, las cuales registran investigaciones por el delito de minería ilegal y otros conexos.

(...)

**Octavo.-** Que, de acuerdo a la documentación analizada y **recogiendo la información proporcionada a este despacho fiscal por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF**, se tiene lo siguiente:

1. Durante el período de enero de 2024 a octubre de 2025, **PALTARUMI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - PALTARUMI SAC**, empresa investigada por el delito de lavado de activos precedente de la minería ilegal, ordenó transferencias nacionales por un importe total de USD 32,860,295, a favor de personas investigadas y/o con antecedentes por el delito de minería ilegal y conexos.

(...)

**Noveno.-** Que, a criterio de esta Fiscalía Especializada, los hechos puestos en conocimiento por la autoridad en inteligencia financiera, no hacen más que generar una "sospecha inicial simple" respecto a que las personas naturales y jurídica implicadas, habrían venido realizando actos de conversión o transferencia y de ocultamiento y tenencia propias del delito de Lavado de Activos, por lo que es de concluirse que existe la necesidad de disponer el inicio de diligencias

4. Como puede observarse, es innegable que **el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, del 26 de noviembre de 2025, constituye la sospecha inicial simple que ha motivado el inicio de las diligencias preliminares en mi contra.** Un simple razonamiento lógico-deductivo permite concluir que, sin la existencia de dicho informe, la Fiscalía no habría emitido la Disposición Fiscal N° 01-2025, dado que constituye el sustento que motiva el inicio de las diligencias preliminares en mi contra.
5. La motivación de la Disposición Fiscal N° 01-2025 transcribe y parafrasea el contenido del Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, de fecha 26 de noviembre de 2025, el cual sostiene lo siguiente:

### 3. ANALISIS

#### 3.1 Sustentación del caso

De acuerdo con el análisis realizado se ha podido identificar lo siguiente:

##### 1. Participación de personas con DP

- Paltarumi SAC, viene siendo investigada por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos - Primer Despacho, Caso N.° 053-2023, por el presunto delito de lavado de activos, cuyo delito precedente es el de minería ilegal.

La UIF Perú tomó conocimiento que, mediante Disposición N.° 20 de fecha 21/03/2025 emitida por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos - Primer Despacho, habría dispuesto la no formalización y archivo de la investigación; sin embargo, la procuraduría presentó una "apelación", la misma que se encuentra pendiente a la fecha.

Activar

(...)

4. **CONCLUSIONES**

Del análisis realizado en el presente documento, se concluye que Jimmy Enrique Leonardo PFLUCKER PINILLOS y Enrique Eduardo FRANCO GONI, habrían participado en presuntas operaciones de LA, cuyo delito precedente es el de minería ilegal, a través de la empresa Paltarumi SAC, por lo siguiente:

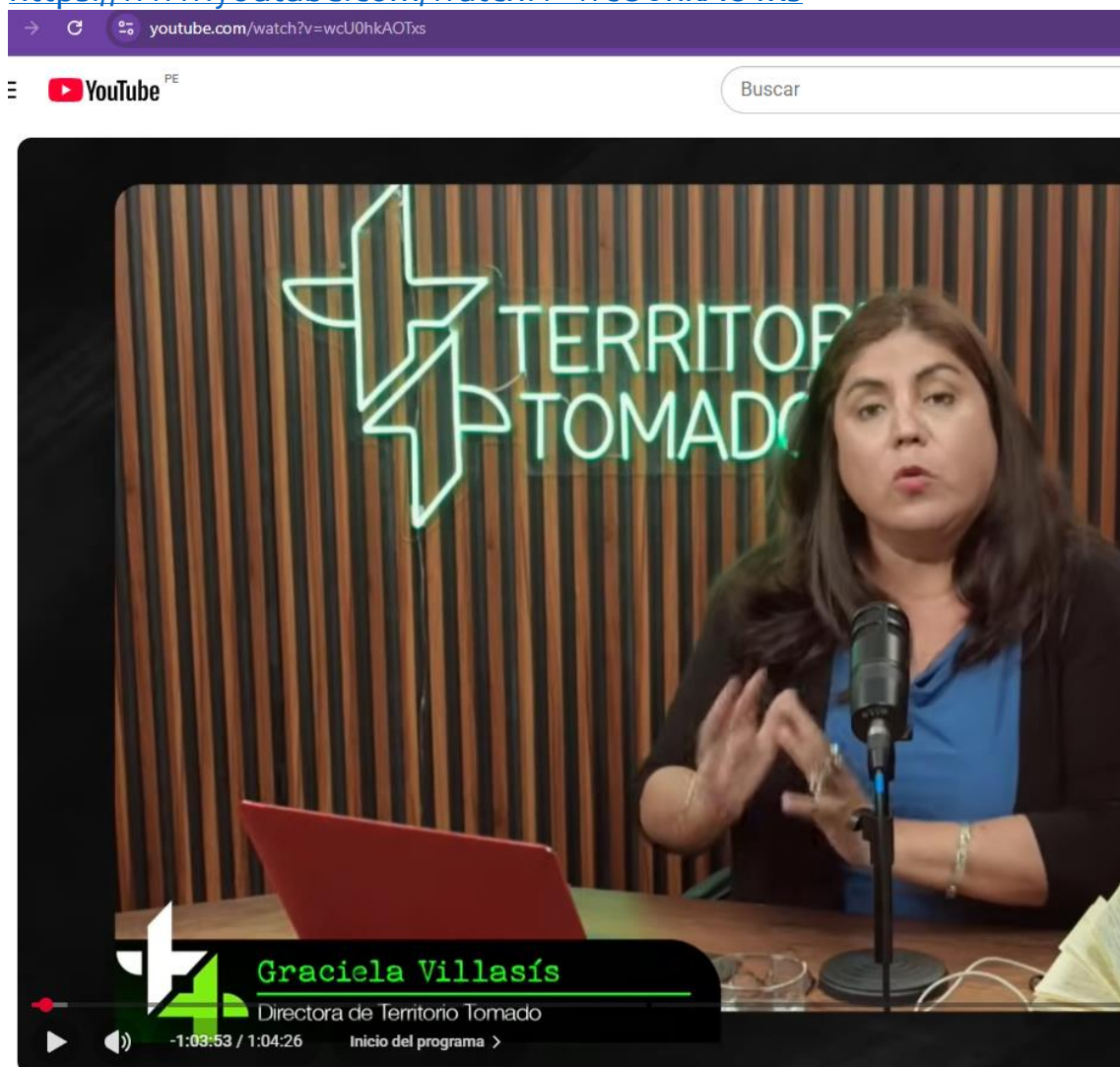
1. Durante el periodo de enero de 2024 a octubre de 2025, Paltarumi SAC, empresa investigada por el delito de LA, precedente de la minería ilegal, ordenó transferencias nacionales por un importe total de USD 32,860,295, a favor de personas investigadas y/o antecedentes por el delito de minería ilegal y conexos.

6. Como puede advertirse, **el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF analiza y concluye que Paltarumi S.A.C. ostenta la condición de investigada en el Caso N° 053-2023**, a cargo del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos. Dicha conclusión es transcrita en la Disposición Fiscal N° 01-2025 y constituye *el fundamento* del inicio de las diligencias preliminares en mi contra.
7. Precisamente, la conducta antijurídica consiste en que el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF consigna e informa falsamente que Paltarumi S.A.C. tiene la condición de investigada en el Caso N° 053-2023. Dicho hecho es falso, debido a que **PALTARUMI S.A.C. NO TIENE LA CONDICIÓN DE INVESTIGADA EN EL CASO N° 053-2023**.
8. El Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF expresamente señala que se “tomó conocimiento de la Disposición N.º 20 de fecha 21/03/2025”. Es decir, la SBS ni la UIF pueden alegar que desconocían la Disposición N° 20 para elaboración del referido informe. Por tanto, el dolo como factor de atribución se encuentra probado.
9. De la simple lectura de la Disposición N° 20 del Caso N° 053-2023 se puede advertir con claridad que **PALTARUMI S.A.C. NO TIENE LA CONDICIÓN DE INVESTIGADA EN EL CASO N° 053-2023**. Por ello, hay dolo cuando en el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF se consigna falsamente que Paltarumi S.A.C. no tiene la condición de investigada en el Caso N° 053-2023.
10. **Las diligencias preliminares iniciadas por la presunta comisión del delito de lavado de activos han dañado gravemente mi honor, reputación y buen nombre**, dado que la opinión pública me reconoce como un

empresario minero exitoso y accionista de Paltarumi S.A.C. En dicho sentido, es fundamental subrayar que la Disposición Fiscal N° 01-2025 es la consecuencia directa e inmediata del Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, pues dicho documento público dio origen a la apertura de las diligencias preliminares en mi contra.

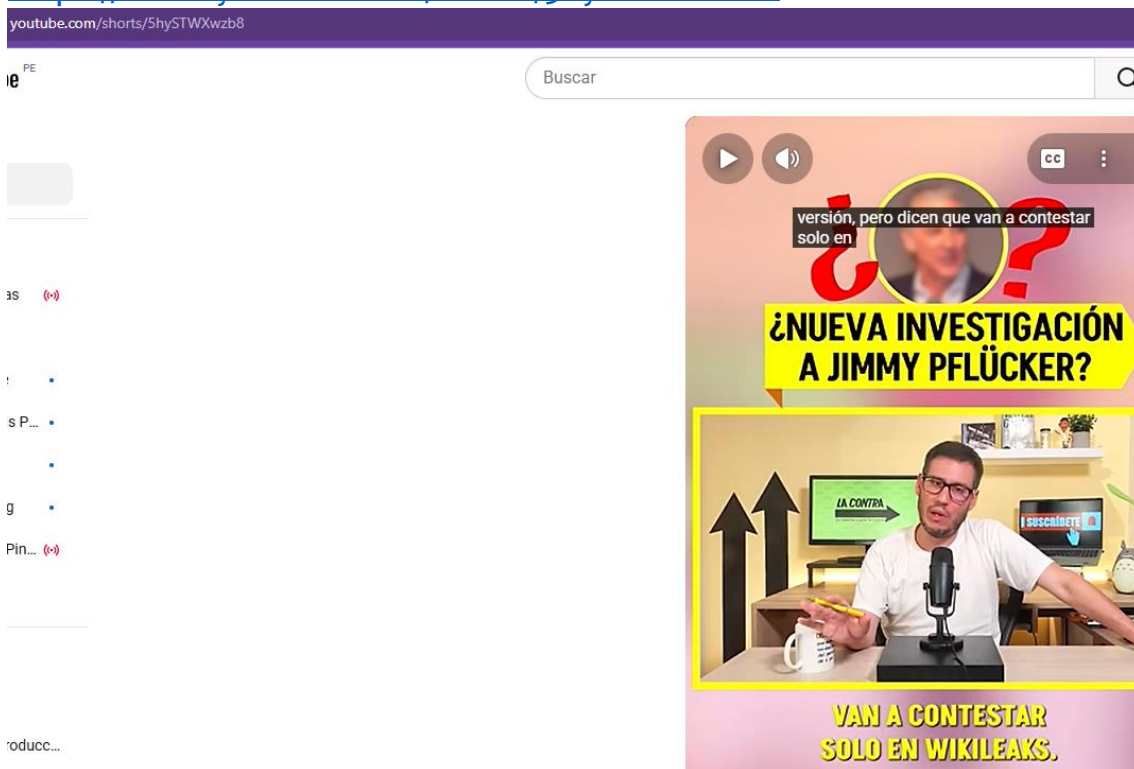
11. **Como muestra del daño a mi honor, reputación y buen nombre**, basta con visualizar los enlaces web siguientes:

<https://www.youtube.com/watch?v=wcU0hkAOTxs>



● EN VIVO: Jimmy Pflücker Bajo la lupa por caso Paltarumi y minería ilegal | #TT con Chela Villasís

<https://www.youtube.com/shorts/5hySTWXwzb8>



12. A efectos de que verifique el hecho falso consignado en el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF, adjunto copia de la Disposición N° 20, de fecha 21 de marzo de 2025, la que obra en los archivos de la UIF, conforme se señala en el referido informe. Expresamente en la Disposición N° 20, de fecha 21 de marzo de 2025, se consigna que los indagados (investigados) eran:

1. **NO HA LUGAR a FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra las personas naturales JIMMY ENRIQUE LEONARDO SERGIO PFLUCKER PINILLOS, FIORELLA RUBINI ARRARTE, ENRIQUE EDUARDO FRANCO GOÑI y, contra las personas jurídicas ECO GOLD SAC, ART & TECH EXOTICS S.A.C, SOUTH AMERICAN COTTON AND GRAPE CORPORATION S.A.C, ICE QUEEN E.I.R.L., GREYSHIELD INVESTMENTS S.A, CONCENTRADOS POLIMETALICOS S.A.C, PALTARUMI MINERALS S.A.C, PALTARUMI DOS S.A.C, CORDILLERA MINING & TRADING S.A.C, la presunta comisión de delito de Lavado de Activos, en agravio de El Estado; disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de todos los actuados contenidos en la carpeta fiscal, sea consentida y/o ejecutoriada la presente, anotándose donde corresponda.

13. En consecuencia, resulta evidente que es falso que **PALTARUMI S.A.C.** tenga la condición de investigada en el Caso N° 053-2023.

Por lo tanto, también es evidente que en un documento público se ha consignado un hecho falso y que dicho hecho falso es el sustento para que, en el Caso SGF N° 506015704-2025-82-0 se emita la Disposición N° 01-2025, que dio inicio a las diligencias preliminares en mi contra.

14. El hecho falso consignado en el Informe de Inteligencia Financiera N° 070-2025-IIF me ha causado un agravio directo y concreto a mi honor, reputación y buen nombre, por lo que tengo legítimo interés para solicitar la presente conciliación extrajudicial.

### III. ANEXOS

Con el fin de acreditar los hechos alegados adjunto en copia:

**Anexo 1A.** MI DNI.


**Anexo 1B.** Disposición Fiscal N° 01-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025.

**Anexo 1C.** Disposición N° 20, de fecha 21 de marzo de 2025.

Lima, 6 de marzo de 2026.

  
**JIMMY ENRIQUE LEONARDO SERGIO PFLÜCKER PINILLOS**  
DNI N° 08186526

  
WILBER MEDINA BARCENA  
ABOGADO  
Reg. CAL. 22979

  
ELIAS JESUS SILVA HUALLANCA  
ABOGADO  
CAG 6223